

20003

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT.
E. S. D.

Ref. ACCION POPULAR. No. 2018-0152.
DEMANDANTE. MARIA LIGIA PARRA BARBOSA, LUZ PATRICIA CALDERON MOYA Y OTROS-
DEMANDADA. CLARO COLOMBIA S.A Y OTROS.

El suscrito Pbro. PBRO. ARMANDO MELO CHINGATE., varón, colombiano, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y como Representante Legal de la Parroquia San Pablo Apóstol, entidad, sin ánimo de lucro, con reconocimiento civil y personería jurídica propia, con Número de identificación Tributaria No 800.155.111-7, con domicilio principal en la ciudad de Girardot- Cundinamarca, mediante el presente escrito me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **DIANA MARCELA CASTAÑEDA BAQUERO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.008.468 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 91.947 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste la demand de la referencia y nos acompañe en toda y cada una de las etapas del proceso.

En tal virtud he dado toda la información que poseo a la apoderada para que conteste la demanda en legal y debida forma, y está facultada para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y en general, otorgo a mi apoderada todas aquellas facultades que de acuerdo con la ley beneficien mis intereses. ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato,

La apoderada está facultada para asumir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar y transigir judicial y extrajudicialmente, así como para desistir, condonar, aceptar y recibir y demás facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P

A efectos de cumplir con el mandato referido, Inclusive podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión. Sírvase Señor Juez, Reconocerle Personería para actuar y cumplir con el mandato conferido.

Del Señor Juez,

Pbro. ARMANDO MELO CHINGATE.
C.C. 79.209.078 de Soacha.
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARROQUIA SAN PABLO APOSTOL.
Nit. 800.155.111-7

ACEPTO:

DIANA MARCELA CASTAÑEDA BAQUERO
C.C.No.52.008.468 de GIRARDOT.
T.P.No.91.947 del C. S. de la J-

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante mí Margarita Rosa Ivarte Alvirre, Notaria Primera del Circuito de Girardot, comparecieron

Armando Melo Chingate

quienes se identificaron con las Cédulas de Ciudadanía No. 79.209.078 de Soacha

Respectivamente y declararon que el contenido del presente Documento es cierto y se suscriben las firmas y las huellas dactilares que aparecen. En constancia firman

Los suscritos

#9.209078



15 FEB. 2019



**Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones
República de Colombia**

Radiaciones electromagnéticas, salud pública e instalación de infraestructura de telecomunicaciones



**Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones
República de Colombia**



**Ministerio de la Protección Social
República de Colombia**



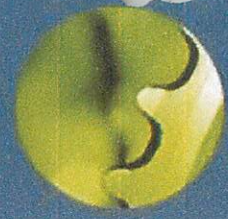
**Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
República de Colombia**



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría
PLANEACIÓN**

103

9



DEFINICIÓN DE RADIACIÓN



La radiación es una forma de energía en movimiento, que está presente en nuestro mundo de forma natural y artificial.

Cada momento de nuestras vidas estamos expuestos a diversas formas de radiación de las cuales la principal es la energía solar electromagnética que incluye las ondas infrarrojas, la luz visible y las ondas ultravioletas.

Aplicaciones tan comunes como la electricidad, la radio y la televisión son fuentes de radiaciones.



Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones
República de Colombia



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia

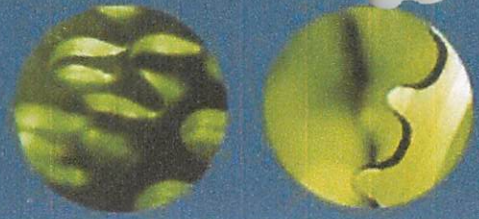


Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
República de Colombia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría
PLANEACIÓN

10 *ff*



INTRODUCCIÓN

La exposición a campos electromagnéticos, es un fenómeno que ha estado presente en la vida cotidiana y en los desarrollos tecnológicos de la humanidad, no obstante con el desarrollo de las comunicaciones, la exposición ambiental a estos campos ha venido en aumento.

Las telecomunicaciones vienen experimentando en los últimos años un gran desarrollo en el mundo, siendo la telefonía móvil junto con la Internet los servicios de mayor crecimiento. Este crecimiento ha generado una preocupación a nivel mundial, que aumenta paralelamente con la expansión de las redes móviles, cada vez más cercanas a los hogares y sitios de estudio y trabajo.



Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones
República de Colombia



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
República de Colombia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría
PLANEACIÓN

27.7.
11



CONSIDERACIONES DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD SOBRE LOS EFECTOS DE LAS RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS

“Todos los efectos establecidos debido a la exposición a la RF están relacionados con el calentamiento. Mientras la energía de RF puede interactuar con tejidos del cuerpo a niveles muy bajos para producir un calentamiento insignificante, no hay estudios que hayan demostrado efectos adversos en la exposición a niveles que se encuentren por debajo de los límites internacionales (nota descriptiva No 193 OMS -Junio de 2000)” .

“ No existen mecanismos biofísicos comúnmente aceptados que sugieran una correlación entre la exposición a campos de frecuencia baja y la carcinogénesis. En consecuencia, de existir algún efecto atribuible a este tipo de exposición, tendría que producirse a través de un mecanismo biológico aún desconocido. Por otra parte, los estudios con animales han arrojado mayormente resultados negativos. El balance que cabe hacer de todo ello es que las evidencias relacionadas con la leucemia infantil no son suficientemente sólidas para establecer una relación de causalidad. (Nota descriptiva No 322 de la OMS – Junio de 2007)”.



Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones
República de Colombia



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
República de Colombia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría
PLANEACIÓN

12/2/06



CONSIDERACIONES DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD SOBRE LOS EFECTOS DE LAS RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS

“Un motivo de inquietud común en relación con las antenas de las estaciones base y las redes locales inalámbricas es el relativo a los efectos a largo plazo que podrían tener en la salud la exposición de todo el cuerpo a señales RF.

Hasta la fecha, el único efecto de los campos de RF en la salud, que se ha señalado en los estudios científicos se refiere al aumento de la temperatura corporal ($>1^{\circ}\text{C}$) por la exposición a una intensidad de campo muy elevada que sólo se produce en determinadas instalaciones industriales, como los calentadores RF. Los niveles de exposición a RF de las estaciones de base y las redes inalámbricas son tan bajos que los aumentos de temperatura son insignificantes y no afectan la salud de las personas.

Teniendo en cuenta los muy bajos niveles de exposición, y los resultados de investigaciones reunidos hasta el momento, no hay ninguna evidencia científica contundente de que las débiles señales de RF procedentes de las estaciones base y las redes inalámbricas tengan efectos adversos en la salud.”

(nota descriptiva 304 de la OMS – mayo de 2006)



Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones
República de Colombia



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
República de Colombia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría
PLANEACIÓN

13
28/06



ESTACIONES BASE Y LAS CARACTERISTICAS DE SU RADIACIÓN

Las antenas que producen las señales de RF [Gama de frecuencias del espectro radioeléctrico], son montadas sobre torres de transmisión, postes o en forma distribuida en las paredes en la parte más alta de los edificios.

Estas estructuras necesitan estar a cierta altura para tener una cobertura más amplia. Para realizar una comunicación mediante un teléfono móvil, éste busca la estación base más cercana.

Desde la estación base la llamada telefónica va hacia la central de telefonía móvil que nos conecta con cualquier otro abonado móvil o con algún abonado de la telefonía fija.



Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones
República de Colombia



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
República de Colombia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría
PLANEACIÓN

21/11
14



LOS SISTEMAS DE TELEFONIA MÓVIL

La telefonía móvil opera bajo el principio de la red celular, la cual en vez de utilizar un transmisor de gran potencia y gran cobertura subdivide su cobertura en áreas más pequeñas llamadas celdas que tiene como elemento central a las estaciones base.

Estas estaciones base son instalaciones fijas que se interconectan con los teléfonos móviles mediante ondas electromagnéticas de radiofrecuencia.

También es necesario que las estaciones base se conecten con las centrales de sus propias redes para comunicarse con otros terminales móviles y con las centrales de telefonía fija.



Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones
República de Colombia



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia

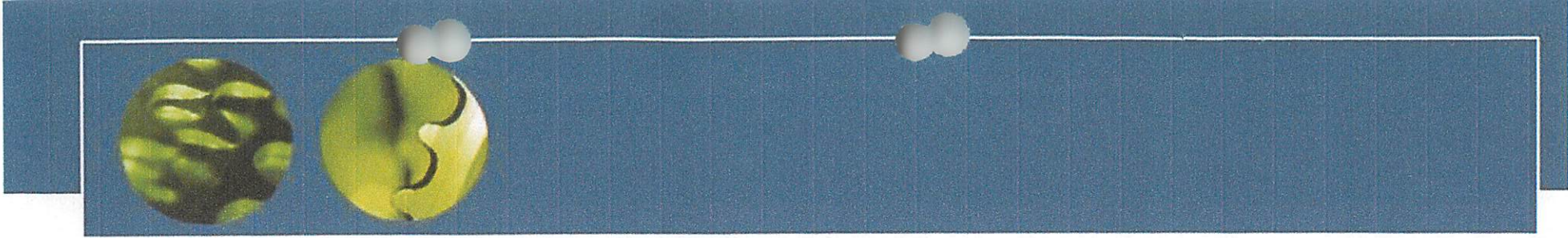


Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
República de Colombia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría
PLANEACIÓN

Handwritten signature and the number 15.



No tiene suficiente energía para causar ionización.

En el caso del cuerpo humano esta radiación dependiendo de la frecuencia puede inducir corrientes o causar un efecto de calentamiento, pero los niveles a los que está expuesta la población usualmente no son suficientes para causar daño permanente en los tejidos.

La energía eléctrica, la radio frecuencia, las microondas, los rayos infrarrojos y la luz visible son radiaciones no – ionizantes.

Los efectos de las radiaciones no ionizantes son diferentes a los de las radiaciones ionizantes que si pueden causar graves daños en la salud; es de anotar que las ondas producidas por la telefonía móvil celular son radiaciones no ionizantes.

Radiación No Ionizante



Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones
República de Colombia



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia

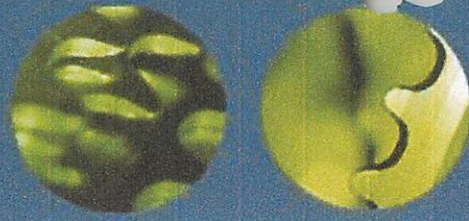


Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
República de Colombia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría
PLANEACIÓN

16
fde



LOS CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS

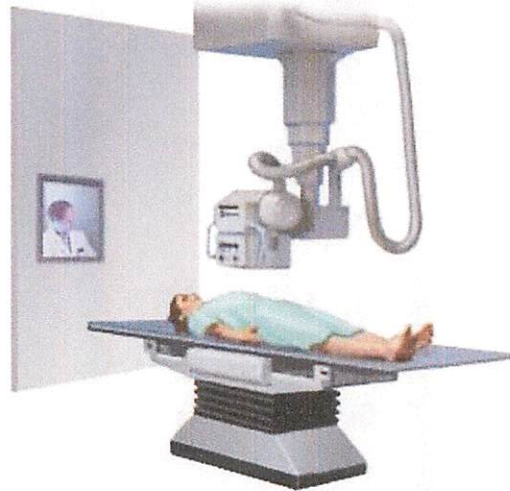
Los campos electromagnéticos transportan energía, es decir emiten radiación que pueden ser de dos tipos:

Radiación Ionizante

Contiene energía suficiente para producir ionización separando electrones de los átomos o moléculas.

Su interacción con la materia pueden cambiar las reacciones químicas del cuerpo lo que lleva a daño en los tejidos biológicos incluyendo efectos sobre el ADN (ácido desoxi – ribonucleico) el material genético del cuerpo humano.

Los rayos gamma y los rayos X son formas de radiación ionizante.



MAQUINA DE RAYOS X



Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones
República de Colombia



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
República de Colombia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría
PLANEACIÓN

17
2/20

DIÓCESIS DE GIRARDOT

GOBIERNO ECLESIASTICO

NIT: 890.680.042-5

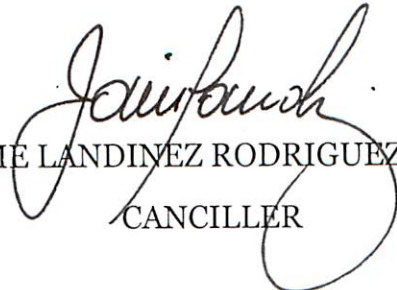
278
10

El infrascrito Canciller de la Diócesis de Girardot

CERTIFICA

1. Que la Parroquia San Pablo Apóstol de Girardot, Cundinamarca, erigida por Decreto N° 16 de 23 de septiembre de 1989, es una Entidad de derecho público eclesiástico, sin ánimo de lucro, que pertenece a la Diócesis de Girardot y goza de Personería Jurídica a tenor del Artículo IV del Concordato vigente entre la Santa Sede y la Republica de Colombia. Ley 20 de 1974.
2. Que el señor Presbítero **ARMANDO MELO CHINGATÉ**, identificado con la C.C. N° 79.209.078 de Soacha, es Sacerdote Incardinado a esta Diócesis y en la actualidad es el Párroco de la Parroquia San Pablo Apóstol de Girardot, nombrado por Decreto episcopal 006 de veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), y como tal es el Representante legal de la Parroquia.

Se expide en Girardot, a quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019).


JAIME LANDINEZ RODRIGUEZ, Pbro.
CANCELLER





Diana Marcela Castañeda Baquero

Abogada
Universidad Sergio Arboleda

219
19

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT.
E. S. D.

FEB 15 '19 4:42

Ref. ACCION POPULAR. No. 2018-0152.
DEMANDANTE. MARIA LIGIA PARRA BARBOSA, LUZ PATRICIA CALDERON MOYA
Y OTROS-
DEMANDADA. CLARO COLOMBIA S.A Y OTROS.

DIANA MARCELA CASTAÑEDA BAQUERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada como aparece al pie de su firma, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 91.947 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la **PARROQUIA SAN PABLO APOSTOL GIRARDOT**.

CON RESPECTO A LOS HECHOS.

PRIMERO. NO ME CONSTA. ACLARO. Que quien me otorga poder para actuar ha llegado a la parroquia SAN PABLO APOSTO a ejercer el cargo como Representante Legal y párroco, varios meses después de que se hubiera iniciado el vínculo contractual entre la PARROQUIA SAN PABLO APOSTOL y CLARO S.A.

SEGUNDO. NO NOS CONSTA. Se desconocen los pormenores de la salud y edad de los accionantes, no obstante, somos respetuosos de tales circunstancias.

TERCERO. NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe. No obstante, es importante aclarar que para la expedición y otorgamiento de la licencia se fijó una valla de citación a vecinos.

CUARTO. NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe.

QUINTO. NO NOS CONSTA. Se ha tenido conocimiento de que a la compañía CLARO S-A, para este tipo de trámites se le exigen todos los estudios previos, para prever cualquier evento como los que mencionan los accionantes de terremoto o ventarrón.

EXTO. NO ES CIERTO. La DIOCESIS DE GIRARDOT, permite que la parroquia ejerza y use él inmueble como titular del derecho de propiedad.

SEPTIMO. NO ES CIERTO.

FRENTE A LA PETICION ESPECIAL Y A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a las pretensiones incoadas en especial porque las consideraciones que el MINTIC ha desarrollado por medio de cartillas sobre la radiación no ionizante, dejan entrever que sobre el tema no deben existir ninguna consideración o apreciación negativa pues no hacen daño a las personas.

Adicionalmente la empresa CLARO, acreditó documentalmente haber cumplido con la parte técnica en forma amplia, suficiente, de tal forma que las autoridades de la Alcaldía Municipal de Girardot a través de la oficina de planeación, dieron trámite a la solicitud de la licencia.



Diana Marcela Castañeda Baquero

Abogada

Universidad Sergio Arboleda

FRENTE A LA AFECTACIÓN A LA SALUD.

270

CLARO/ COMCEL S.A aporó los conceptos de investigaciones que ha realizado la Organización Mundial de la Salud, que han determinado que no hay alteración, afectación o perjuicio a la salud, en este caso el accionante presenta una enfermedad que es previa, no producto de la instalación ni del cerramiento.

Debiéndose precisar que en estos casos no se presentan ni se presentarán afectaciones porque tanto la telefonía como otros aparatos electromagnéticos que usamos diariamente no son un riesgo para la salud ya que su radiación es no ionizante.

En la parte técnica, CLARO/COMCEL S.A ha documentado sus actuaciones y procedimientos, la valla, los permisos, los estudios y la actuación administrativa ante la Oficina de Planeación del Municipio de Girardot fue iniciada el 18 de enero de 2018, vencido el término de fijación, al parecer ninguna persona concurrió dentro del término. Solo a la fecha cinco (5) meses después, es motivo de reparo por el accionante.

EXCEPCIONES

I. INSUFICIENCIA PROBATORIA – CARGA PROBATORIA EN CABEZA DEL ACCIONANTE.

Es necesario manifestarle a su despacho una irregularidad detectada en las pruebas aportadas por el accionante la cual procederé a explicar a continuación.

Revisando los hechos y fundamentos de derecho planteados por la parte demandante, es evidente que se pretende sustentar la afectación, vulneración y/o amenaza de los derechos e intereses colectivos, pero no se da cumplimiento a lo que señala para acciones populares, el artículo 30 de la Ley 472 de 1998 le impone a la parte accionante la obligación de probar los hechos, es decir, la carga de la prueba, y que en lo no regulado por la mencionada ley se debe aplicar el código de procedimiento civil (hoy C-G- del P), es entonces preciso señalar que no hay evidencia concreta, ni sustentable de que la instalación de las antenas afecte la salud.

En relación con lo anterior, es necesario advertir a su despacho que, aunque el artículo 188 del C.P.C. establece la posibilidad de que esa normatividad sea allegada de oficio por el juez, en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998 únicamente le otorga tal facultad en el caso de que el actor no pueda cumplir dicha carga por razones de orden económico o técnico, situación la cual no viene a colación en la presente controversia.

II. AUSENCIA DE CONEXIDAD.

Como se aprecia en la presente demanda, falta un elemento que pueda acreditar la conexidad, la jurisprudencia ha pedido que en casos similares, como estos, donde se alega la vulneración de derechos fundamentales, se debe acreditar el cumplimiento de un requisito en particular, que es la conexidad, la relación, el vínculo no se concreta, no se demuestra expresamente dentro del expediente.

No se detalla de qué forma puntual la presencia de la antena, genera esa afectación a gozar de un ambiente sano, ni como se relacionan la antena con la protección de la integridad del espacio público, cuando en la demanda en los hechos se reconoce que el predio donde está instalada es un predio de propiedad de un particular, tampoco se aprecia la conexidad frente a la protección del derecho a la vida.



Diana Marcela Castañeda Baquero

Abogada
Universidad Sergio Arboleda

100
201

SOLICITUDES

La PARROQUIA SAN PABLO APOSTOL, no ha pensado en ningún momento, causar daño, ni lesionar a persona alguna, ni a la comunidad, ha aceptado esta propuesta y ha formalizado la contratación con CLARO/COMCEL después de un año y después de haber satisfecho, los requisitos contractuales, tributarios, técnicos, operativos y legales. Lo que ha aceptado es la posibilidad de facilitar a una compañía de telefónica celular un área para arrendar, como principio de la autonomía, sin menoscabar ningún derecho ajeno y haciendo uso del derecho de uso y disposición de la propiedad.

Le solicitamos que se declare probada la improcedencia de la acción popular en cuestión y que en consonancia con lo anterior se declare absuelta a la PARROQUIA SAN PABLO APOSTOL, de cualquier responsabilidad frente a la presente acción.

PRUEBAS

- 1°. Seis (6) folios sobre las consideraciones de la OMS.
- 2°. Anexo CD que incorpora información técnica sobre la autorización y permisos previos realizados claro/Comcel.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS CRONOLOGICOS.

- DECRETO 195 DE 2005 (enero 31) por la cual se adoptan límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecúan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones
- Sentencias T-360 de 2010
- T-517 de 2011.
- En la sentencia T- 713 DE 2016, se aprecian todos los estudios sobre la exposición a las radiaciones de los campos electromagnéticos y las afectaciones al estado de salud, señalando puntualmente que no hay causalidad.

OFICIOS

Solicito se oficie a los siguientes juzgados donde cursaron las acciones de tutela instauradas por los aquí accionantes, contra la DIOCESIS DE GIRARDOT y la PARROQUIA SAN PABLO APOSTOL.

a) JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT. Acción de tutela. No.2018-00329. ACCIONANTE. RICARDO HUMBERTO MELENDEZ PARRA. ACCIONADO: CAMILO ARTURO SANCHEZ Y PARROQUIA SAN PABLO APOSTOL DE GIRARDOT.

b) JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE GIRARDOT. Acción de tutela. No.2018-00130. ACCIONANTE. JESUS MENDEZ VARGAS Y ACCIONADO: DIOCESIS DE GIRARDOT

ANEXOS

- Poder legalmente otorgado.
- Representación legal de la parroquia SAN PABLO APOSTOL.



Diana Marcela Castañeda Baquero

Abogada
Universidad Sergio Arboleda

2022
2:22

NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 53 No. 70-53 oficina 101 en Bogotá.

Del Señor JUEZ,

Diana M. Castañeda Baquero
DIANA MARCELA CASTAÑEDA BAQUERO.
C.C. No. 52.008.468 de Bogotá.
T. P No. 91.947 del C. S. J.